



P 2034073 B



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregisioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



## TITULO PRIMERO.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO 1º. CONSTITUCIÓN.

##### **Artículo 1. Constitución, denominación y duración.**

Se constituye la Fundación denominada "Fundación Mirada Solidaria – Begirada Lagunkidea Fundazioa" de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Mirada Solidaria – Begirada Lagunkidea Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el Art. 5 de los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3. Domicilio.**

La Fundación tendrá su domicilio en Virgen de Begoña, nº 34, 48006-Bilbao.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



#### **Artículo 4. Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de ejercer sus actividades en el resto del Estado español, así como en todos los países del mundo donde ejecute sus programas, bien directamente, en colaboración o a través de otras Fundaciones, Asociaciones, Institutos y cualquier otra organización que comparta sus mismos fines y objetivos fundacionales.

### **CAPÍTULO 2º. FINES FUNDACIONALES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN.**

#### **Artículo 5. Fin y áreas de actuación.**

1. La Fundación Mirada Solidaria – Begirada Lagunkidea Fundazioa tiene por objeto contribuir por medio de la docencia la divulgación científica, la investigación, y la promoción y colaboración en proyectos de cooperación al desarrollo, a la prevención y al tratamiento de las enfermedades oculares, y de la ceguera en particular.
2. La Fundación tiene los siguientes objetivos generales:
  1. Colaborar con las Universidades de nuestro entorno de forma permanente, y participar en todos aquellos foros en los que los miembros de la Fundación puedan transmitir y compartir sus conocimientos de oftalmología.
  2. Asegurar un sistema de información abierto que asegure la difusión científica de los conocimientos adquiridos o desarrollados por la Fundación o por cualquiera de sus miembros en el campo de la oftalmología.
  3. Participar activamente en proyectos y/o programas que tengan por finalidad desarrollar productos y/o servicios para mejorar la calidad de la visión de personas y grupos de personas afectados por enfermedades oculares, y de manera especial, por la ceguera.
  4. Promover y/o participar en proyectos de cooperación al desarrollo que tengan como finalidad la prevención y el tratamiento de enfermedades oculares de personas y grupos de personas de países en vías de desarrollo.
  5. Promover y desarrollar de manera estable en el tiempo y en cualquier ámbito geográfico, proyectos y campañas de sensibilización y solidaridad con los colectivos afectados por enfermedades oculares.
  6. Crear, participar, desarrollar y mantener una amplia RED de personas, empresas, universidades, organizaciones e instituciones que permita a la Fundación cumplir los fines.
  7. Asegurar el rigor de los proyectos en los que participe la Fundación directamente o a través de cualquiera de sus miembros, de manera que ésta se convierta en un referente de competencia y calidad.



P 2034072 B



3. Para asegurar el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará su actividad en cuatro grandes áreas de Actuación que son:

- A. La Docencia
- B. La Divulgación Científica
- C. La Investigación
- D. La Cooperación al Desarrollo

#### **Artículo 6. Desarrollo de los fines.**

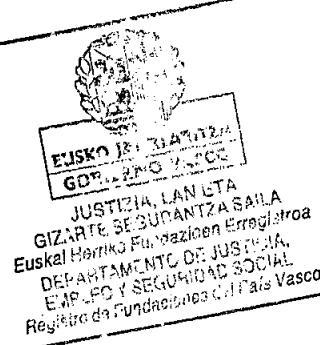
Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios últimos de la actividad de la Fundación las personas afectadas por enfermedades oculares, y de manera particular, por la ceguera.
2. Las actividades de la Fundación se dirigen a:
  - Entidades y profesionales que se dediquen a la investigación y docencia en el ámbito de la oftalmología.
  - Personas y grupos de personas que trabajan activamente en la prevención y el tratamiento de las enfermedades oculares, ya sea de manera voluntaria o como consecuencia de su actividad profesional.
  - Personas físicas o jurídicas, Fundaciones, Asociaciones, Instituciones y cualquier organización que colabore o pueda colaborar directa o indirectamente en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
  - Personas y grupos de personas que tengan una enfermedad ocular, principalmente la ceguera y que puedan beneficiarse de alguna de las actuaciones y programas de acción impulsados o participados por la Fundación.
  - Personas o grupos de personas que sin padecer una enfermedad ocular, se incluyan en grupos de riesgo de padecer en el futuro una enfermedad ocular, y que puedan beneficiarse de las actuaciones y programas de prevención en los que participe o colabore la Fundación.
3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### **Artículo 8. Publicidad.**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



## TITULO SEGUNDO.

### ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

#### **Artículo 9. PATRONATO.**

Es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen.

La representación del gobierno y la administración de la Fundación están atribuidas de forma exclusiva al Patronato, quien ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes, siendo titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisan para el eficaz desempeño de los fines fundacionales e interpretará al efecto, sin limitación alguna, los Estatutos de la Fundación.

El Patronato podrá constituir una Comisión Delegada, así como delegar en alguno o algunos de los Patronos determinadas facultades, y conferir poderes generales o especiales, con facultades solidarias o mancomunadas. No serán delegables las funciones y actos indelegables según la Ley.

#### **Artículo 10. Composición del Patronato.**

- 1- El Patronato estará constituido por Patronos Fundadores, Patronos Natos y Patronos Electivos.
- 2- El Patronato se integrará por un mínimo de cinco Patronos y un máximo de veintiuno.

#### **Artículo 11. Patronos Fundadores.**

Son Patronos Fundadores aquellas personas físicas o jurídicas creadoras de la Entidad, otorgantes de la Carta Fundacional.

Los Patronos Fundadores tendrán los derechos y obligaciones que resultan de la Carta Fundacional, de los Estatutos de la Fundación y de las Leyes Vigentes.

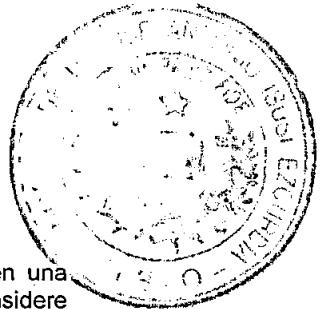
#### **Artículo 12. Patronos Fundadores adheridos.**

A la Carta Fundacional podrán adherirse en el plazo máximo de dos años desde su otorgamiento, aquellas personas físicas o jurídicas que siendo aprobadas por unanimidad por los Patronos Fundadores existentes durante este período de adhesión, hayan realizado aportaciones económicas por un importe igual o superior al realizado por los Patronos Fundadores o haya realizado contribuciones relevantes a la Fundación durante este periodo.

Los miembros adheridos a la Carta Fundacional adquirirán la categoría de Fundadores y será el Patronato quién decida, en su momento, que parte de las aportaciones realizadas serán incorporadas a la dotación patrimonial.



P 2034071 B



### Artículo 13. Patronos Natos.

Son Patronos Natos aquellas personas designadas por razón de su cargo en una Institución, Empresa, Fundación o cualquier organización que el Patronato considere oportuno.

Los Patronos Natos ejercerán su cargo en tanto se halle vigente su nombramiento para aquél en razón del cual son designados.

Los Patronos Natos únicamente podrán delegar, de forma especial y expresa para cada reunión del Patronato, en las personas perteneciente a la Institución con poder de representación suficiente.

### Artículo 14. Patronos Electivos.

Son Patronos Electivos aquellas personas tanto físicas como jurídicas que, sin encontrarse dentro de los grupos anteriores, sean designadas por razón de su contribución al desarrollo de los fines de la fundación en la cuantía que se acuerde en el Acta Fundacional de la Fundación o la que resulte aprobada en cada momento por el Patronato.

Los Patronos Electivos, cuando sean personas físicas, no podrán delegar en ninguna otra persona. Cuando sean personas jurídicas, deberán designar a la persona física que los represente.

### Artículo 15. Carácter del cargo de Patrono.

El ser miembro del Patronato tiene carácter de cargo de confianza y honorífico.

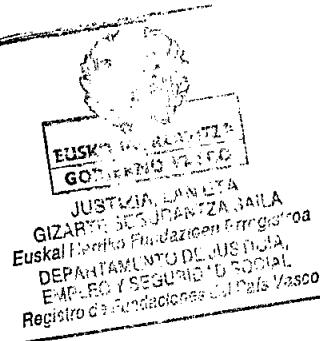
En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### Artículo 16. Nombramiento y Cobertura de vacantes.

- 1- El primer Patronato estará constituida por los Patronos Fundadores.
- 2- El nombramiento de nuevos Patronos Natos y Patronos Electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a cabo por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, transcurso del periodo de su cargo, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un Patrono Nato o Patrono Electivo, se cubrirán por el mismo procedimiento.

- 3- El cargo de Patrono Fundador pasará a uno de sus herederos, sin que sea preciso acuerdo alguno del resto de los Patronos. A falta de heredero, los Patronos Fundadores decidirán por unanimidad bien designar a otra persona con carácter de Patrono Fundador o bien extinguir dicho cargo.
- 4- Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el Art. 10 de los presentes Estatutos.



### **Artículo 17. Duración y cese de los Patronos.**

1. Los Patronos Fundadores y Natos tendrán carácter indefinido. Los Patronos Electivos tendrán una duración temporal de 3 años.
2. Cesarán los Patronos por las causas previstas en la Ley.

Los Patronos Electivos y los Patronos Natos podrán ser cesados por acuerdo motivado de los restantes Miembros del Patronato, teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.

En este caso, el acuerdo exigirá el voto mayoritario de los miembros del Patronato.

### **Artículo 18. Cargos del Patronato.**

El Patronato estará compuesto en todo caso por un Presidente, Vicepresidente y Secretario General no Patrono.

### **Artículo 19. Presidente de la Fundación.**

Los miembros del Patronato elegirán entre los Patronos Fundadores al Presidente.

El Presidente del Patronato lo es a su vez de la Fundación, y por tanto le corresponde:

- a. Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.
- b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c. Autorizar con su visto bueno las Actas.
- d. Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- e. Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- f. Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

### **Artículo 20. Vicepresidente.**

El Patronato designará entre los Patronos Fundadores al Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

En los supuestos de sustitución del presidente tendrá iguales derechos y facultades que ése. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes Miembros del Patronato.



P 2034070 B



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



### Artículo 21. Secretario General.

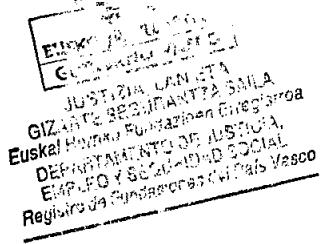
- 1- El Patronato podrá nombrar un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.
- 2- Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato.
- 3- El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo.
- 4- El Patronato podrá también prescindir del nombramiento del Secretario General, designando como Secretario del mismo a uno cualquiera de sus miembros.
- 5- El Secretario General de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza las funciones de Secretario, tendrá el carácter de Secretario del Patronato.
- 6- En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:
  - a. Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
  - b. Redactar por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
  - c. Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

### Artículo 22. Funcionamiento interno y adopción de acuerdos.

- 1- El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien la deberá convocar por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los Miembros del mismo.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
- 2- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz y fehaciente por el Secretario General con al menos siete días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la reunión.
- 3- Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.
- 4- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus Miembros; en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
- 5- La representación sólo podrá conferirse a otro Miembro del Patronato de forma expresa para cada reunión del Patronato.



- 6- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de Miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:
- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
  - La designación de los Patronos Natos y Patronos Electivos se adoptará mediante acuerdo de dos tercios de los Patronos asistentes.
  - Para nombrar a los Colaboradores de Honor y Presidente de Honor de la Fundación, será necesario el acuerdo por unanimidad de los Patronos Fundadores asistentes.
  - La adhesión a la Carta Fundacional con carácter de Fundador se aprobará mediante acuerdo unánime de los Patronos Fundadores existentes.
  - Cualquier otro supuesto que tenga establecido una mayoría diferente en los Estatutos.

#### **Artículo 23. Comisión Delegada.**

- El Patronato podrá constituir una Comisión Delegada, que estará integrada por un mínimo de cinco Patronos y un máximo de siete.
  - La Comisión Delegada contará en todo caso con un Presidente y dos Vicepresidentes, uno de ellos con funciones en el área de cooperación al desarrollo y el otro con funciones en el área docente y científica.
- Tanto el Presidente como los Vicepresidentes de la Comisión Delegada serán nombrados por el Patronato de entre los Patronos Fundadores.
- La Comisión Delegada del Patronato recibirá de ésta en delegación las facultades necesarias para desarrollar la supervisión y control inmediatos de la Fundación, así como la toma de decisiones relativas a la marcha cotidiana de la Fundación, sin perjuicio de las funciones correspondientes al Director.

Corresponderá a la Comisión Delegada entre otras funciones:

- Definir el alcance y contenido de los Órganos Asesores, así como las condiciones y requisitos para su pertenencia, los derechos y obligaciones de éstos, la duración de su cargo, etc.
- Suscribir los acuerdos de adhesión o colaboración necesarios que aseguren el cumplimiento de los objetivos fundacionales y fijar los términos y condiciones en los que se realiza la adhesión.
- En función del alcance de los convenios de adhesión, y de acuerdo con la contribución que las personas o entidades firmantes realicen con su trabajo a la Fundación, la Comisión Delegada podrá proponer al Patronato el reconocimiento para dichas personas o entidades de su condición de Colaborador de la Fundación.

La Comisión Delegada, en función de la importancia y alcance de la contribución elevará la propuesta indicando si el reconocimiento que procede es el de Colaborador Asociado, Colaborador de Número o el de Amigo de la Fundación.



P 2034069 B



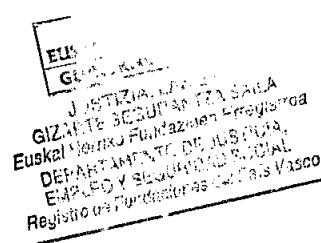
#### Artículo 24. El Director.

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en los Estatutos, un Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

#### Artículo 25. Órganos Asesores.

El Patronato podrá crear uno o más Consejos Asesores.

Los miembros del Consejo Asesor podrán ser elegidos entre los Patronos, Colaboradores o cualquier otra persona que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, capacidad de aportación personal o identificación con los fines fundacionales pueda contribuir a los fines fundacionales.



## TÍTULO TERCERO.

### COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 26. Colaboradores de la Fundación.**

1. Aunque la Fundación tiene carácter de Patrimonio Autónomo, habida cuenta de su proyección social, sus fines de Docencia, Divulgación Científica, Investigación y Cooperación al Desarrollo, podrá integrar en ella como Colaboradores a personas físicas o jurídicas que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia, capacidad de aportación personal o identificación con los fines fundacionales, pongan a disposición de la Fundación su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones correspondientes.
2. Los Colaboradores podrán ser de cuatro clases: Colaboradores de Honor, Colaboradores Asociados, Colaboradores de Número y Amigos de la Fundación.

#### **Artículo 27. Colaboradores de Honor.**

1. Son aquellas personas físicas o jurídicas, designadas por unanimidad de los Patronos Fundadores, en atención y reconocimiento de su especial relevancia en cualquiera de los campos que abarcan los fines de la Fundación o bien en atención a los importantes servicios que hubiesen prestado a la Fundación.
2. Los Colaboradores de Honor tendrán carácter indefinido.
3. Derechos y Obligaciones de los Colaboradores de Honor.
  - a. Los Colaboradores de Honor, además del solemne reconocimiento y merecida distinción, recibirán por parte de la Fundación una destacada y especial atención a sus propuestas, ideas y acciones orientadas al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
  - b. Asimismo, podrán ser invitados a título honorífico a las reuniones de la Junta de Patronos o a cualquier acto que convoque la Fundación, pudiendo delegar en la persona que consideren oportuna.
  - c. Además los Colaboradores de Honor tendrán los derechos y obligaciones que en su momento defina el Patronato, bien de un modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento como tales Colaboradores de Honor.

#### **Artículo 28. Presidente de Honor de la Fundación**

El Patronato podrán elegir entre los Colaboradores de Honor al Presidente de Honor de la Fundación, por acuerdo unánime de los Patronos Fundadores.

El Presidente de Honor desarrollará funciones representativas y protocolarias de la Fundación, presidiendo aquellos actos internos y externos en los que participe, y en los que su presencia de realce y prestigio a los mismos.



P 2034068 B



El Presidente de Honor no podrá asumir directamente, ni por delegación, ninguna de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno de la Fundación, ni de ninguno de sus miembros, y no tendrá, en ningún caso, derecho a voto.

#### **Artículo 29. Colaboradores Asociados.**

1. Son las personas físicas o jurídicas admitidas por acuerdo mayoritario del Patronato, que realicen una aportación anual igual o equivalente a la cantidad de euros que en cada ejercicio acuerde el Patronato, o bien que suscriban un convenio de colaboración o adhesión de especial relevancia con la Fundación, con vocación de permanencia o vinculación estable.
2. En todo caso, los Colaboradores Asociados que lo sean por su aportación económica, podrán participar a su vez en los proyectos desarrollados por la Fundación, bien a instancia de ésta o a petición del Colaborador Asociado.
3. El Patronato desarrollará los criterios que se han de valorar para nombrar a los Colaboradores Asociados y determinará sus obligaciones y derechos, los requisitos que han de cumplir para su adquisición, la duración del cargo, etc.

#### **Artículo 30. Colaboradores de Número.**

1. Son las personas físicas o jurídicas que colaboran en la consecución de los fines fundacionales, realizando una contribución económica anual igual o equivalente a la cantidad de euros que en cada ejercicio acuerde el Patronato.
2. El cargo de Colaboradores de Número tendrá una duración anual.
3. El Patronato determinará las obligaciones y derechos de los Colaboradores de Número, así como las condiciones que han de cumplir para adquirir el cargo.

#### **Artículo 31. Amigos de la Fundación.**

1. Son las personas físicas o jurídicas que contribuyen al desarrollo de las actividades de la Fundación realizando una aportación económica anual igual o equivalente a la cantidad de euros que en cada ejercicio acuerde el Patronato.
2. La condición de Amigo de la Fundación tendrá una duración anual.
3. El Patronato determinará las obligaciones y derechos de los Amigos de la Fundación.

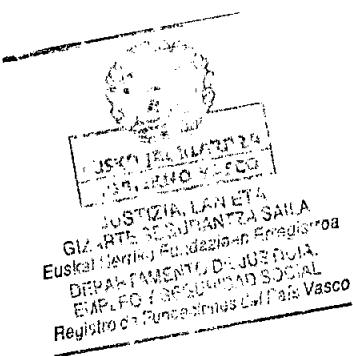
#### **Artículo 32. Régimen jurídico de los Colaboradores de la Fundación.**

El Patronato determinará y actualizará los requisitos y condiciones que han de cumplir los Colaboradores para acceder al cargo, las aportaciones económicas que han de realizar y demás derechos y obligaciones.

#### **Artículo 33. Cese de los Colaboradores de la Fundación.**

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a. Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b. Por muerte de la persona física o quiebra o liquidación de la persona jurídica.



- c. Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - d. Por finalización del periodo por el que fueron nombrados.
  - e. Por incumplimiento de las obligaciones que les son propios de acuerdo a los Estatutos o la Carta de Fundación.
  - f. Cuando concurra cualquier causa prevista en las Leyes.



P 2034067 B



## TITULO CUARTO. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

### CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA.

#### **Artículo 34. El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 35. Recursos.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los Patronos Fundadores, Patronos Electivos y Colaboradores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### **Artículo 36. Alteraciones patrimoniales**

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



### **Artículo 37. - Custodia del Patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 38. - Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación, en los términos establecidos en la Ley, confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### **Artículo 39. - Obligaciones económico-contables**

El Patronato, en los términos establecidos en la Ley, elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

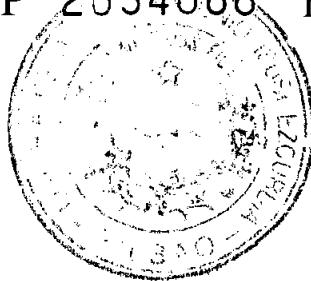


EUSKO JAURLARITZA  
GOBERNNOA VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SECURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 40. - Rendición de Cuentas

P 2034066 B



Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el Art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

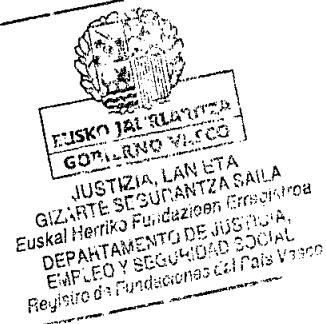
### CAPÍTULO 3º. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

#### Artículo 41. - Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



## TÍTULO QUINTO.

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

#### **Artículo 42. - Modificación**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

#### **Artículo 43. - Fusión**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

#### **Artículo 44. - Extinción**

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### **Artículo 45. - Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo favorable de las dos terceras partes del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

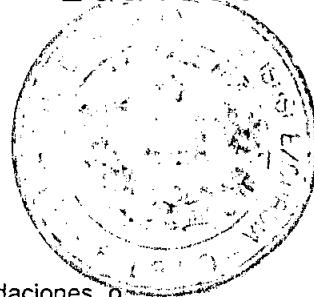
El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 46. - Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato.



P 2034065 B



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGUROANZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SEGURIDAD Y SEGUROTADEA AL

Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

Meredes de la Sota

Cresuelo Cypu